

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado FIC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción I, 28, 31, 37, 38, 42, 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o., 9o., 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 57, 58, 59, 60 y 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional; será democrática, considerando a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y será nacional, en cuanto a que atenderá a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

Que en congruencia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece una estrategia para fortalecer la cultura nacional e impulsar su vocación social abriendo cauces a la participación organizada y diversa de la sociedad; promover la vinculación entre los sectores de la educación y la cultura; así como ampliar la infraestructura y la oferta cultural en todo el país;

Que el desarrollo de la infraestructura y la oferta culturales, conforme al referido Plan, contribuirá a estrechar los lazos que existen entre educación y cultura, y a fomentar el turismo, en atención a la estrategia de promoción económica y comercial que incluye la difusión en el exterior de la rica y diversa cultura mexicana con el fin de dar a conocer nuestros valores culturales y posicionar una imagen positiva de México en todo el mundo;

Que, de igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como propósito consolidar los destinos turísticos tradicionales, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales;

Que el Programa Nacional de Cultura 2001-2006, expresa que la proyección internacional de la cultura mexicana y su relación con las culturas del mundo son una prioridad de la política cultural de nuestro país;

Que en el Programa mencionado, el Gobierno de la República propone una política cultural verdaderamente nacional, que articule de manera coherente y estratégica los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad en favor del desarrollo cultural; que defina y marque directrices generales y que al mismo tiempo reconozca las peculiaridades y diferencias regionales y locales, y que oriente sus acciones y sus recursos hacia la consecución de un desarrollo cultural equilibrado del país;

Que desde 1972, anualmente se ha organizado en nuestro país el Festival Internacional Cervantino, el cual se ha considerado como una de las manifestaciones artísticas más importantes de la vida cultural de la Nación, cuya trascendencia ha rebasado las fronteras nacionales y le ha concedido el reconocimiento internacional, en virtud del encuentro anual de artistas nacionales e internacionales del más alto nivel, que se congregan para la exposición de diversas disciplinas artísticas;

Que este acontecimiento cultural también ha generado que nuestro país sea identificado como uno de los principales atractivos turísticos que existen a nivel mundial, lo que permite, año con año, contar con la visita de un gran número de turistas, tanto nacionales como internacionales, con el consecuente beneficio económico que significa su estancia en México;

Que el Gobierno Federal, por conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y en el marco del Comité Organizador del Festival Internacional Cervantino, ha celebrado convenios con el Gobierno del Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato, con el propósito de concertar acciones de colaboración para la organización anual del Festival Internacional Cervantino, lo que ha redundado en una coordinación exitosa de esfuerzos encaminados al objetivo común de ofrecer un evento artístico y cultural de la más alta calidad a nivel mundial;

Que la organización del Festival Internacional Cervantino exige un amplio proceso de planeación, organización, difusión, ejecución y evaluación, cuyos objetivos principales son identificar y elegir una programación que abarque las principales disciplinas de las artes, en donde la calidad sea el criterio rector del contenido de cada edición festiva; propiciar el intercambio cultural y artístico con otras naciones, así como promover y fomentar el turismo permanente en beneficio de nuestro país;

Que el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente crear un organismo descentralizado de carácter social, denominado FIC, a efecto de contar con una institución pública cuyas funciones esenciales sean alcanzar los objetivos señalados en el considerando anterior, que propicien la plena consolidación del Festival Internacional Cervantino, y

Que, adicionalmente, con la institucionalización del Festival Internacional Cervantino se busca obtener beneficios a favor de la comunidad que constituye la sede de su organización, por un lado, mediante el ofrecimiento al público de las más altas y calificadas expresiones artísticas a nivel nacional e internacional y, por el otro, a través del desarrollo turístico que genere una importante derrama económica a favor del bienestar individual y colectivo de la población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se denominará FIC, que tendrá su domicilio en el Distrito Federal.

El FIC contará con representación permanente en la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre.

ARTÍCULO 2. El FIC tendrá por objeto llevar a cabo las políticas, acciones y programas tendientes a la planeación, organización, difusión, ejecución y evaluación del Festival Internacional Cervantino, evento de carácter artístico, multidisciplinario y turístico que se efectúa anualmente en la Ciudad de Guanajuato, capital del Estado de Guanajuato, con el fin de fomentar el desarrollo cultural y turístico de la nación.

ARTÍCULO 3. El FIC tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar, estimular y apoyar la creación y la formación artística, así como coadyuvar en la consolidación turística del Festival Internacional Cervantino;
- II. Propiciar el intercambio cultural y artístico con las diversas naciones del mundo bajo criterios de excelencia;
- III. Impulsar la reafirmación de la identidad hispanoamericana, a través de la representación de sus diversas manifestaciones culturales y humanísticas;
- IV. Convocar y promover la realización de producciones y coproducciones artísticas especiales, tanto nacionales como internacionales, en cualquier rama de la cultura o las artes, con base en criterios de excelencia;
- V. Desarrollar proyectos editoriales acordes a los objetivos del Festival Internacional Cervantino;
- VI. Auspiciar la presentación de eventos de su programación, que con el nombre oficial de Festival Internacional Cervantino, se podrán exhibir en otras ciudades del país;
- VII. Vincular y atender sus actividades con el entorno social inmediato a través de acciones tales como: seminarios, talleres, cursos y otros alternativos o análogos;
- VIII. Propiciar la oferta, los espacios y la interacción cultural cuya intención sea la participación creativa de las jóvenes generaciones, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4. El FIC ejecutará sus atribuciones observando las políticas generales siguientes:

- I. Imparcialidad y transparencia en la gestión de recursos y en la toma de decisiones;
- II. Articulación entre las diversas instituciones participantes;
- III. Participación ciudadana en aspectos relevantes para la sociedad;
- IV. Cooperación internacional mediante la celebración de convenios y acuerdos, relacionados directamente con su objeto;
- V. Equilibrio para la participación nacional e internacional mediante la celebración de convenios y acuerdos, relacionados directamente con su objeto;
- VI. Propuestas de alto nivel cultural a los públicos comprometidos con los propósitos del Festival Internacional Cervantino;
- VII. Mejoramiento y habilitación física y tecnológica de las infraestructuras, y
- VIII. Mejora continua de sus ediciones.

ARTÍCULO 5. El patrimonio del FIC estará integrado por los siguientes bienes y derechos:

- I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- II. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y demás frutos y rendimientos de cualquier índole legal;
- V. Las aportaciones o donaciones que se le otorguen para cumplir sus fines;
- VI. Los subsidios y transferencias que reciba de cualquier institución del sector público, y
- VII. Los demás ingresos, bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 6. La administración del FIC estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director General.

ARTÍCULO 7. El FIC contará además con los órganos siguientes:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. El Patronato;
- III. El Órgano de Vigilancia, y
- IV. El Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 8. La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno y se integrará de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Educación Pública;
- II. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Un representante de la Secretaría de Turismo;
- V. El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- VI. El Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y
- VII. Un representante designado por el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

A invitación del Presidente de la Junta Directiva, podrán participar en las sesiones:

- I. El Gobernador del Estado de Guanajuato, o quien éste designe;
- II. El Presidente Municipal de Guanajuato, o quien éste designe;
- III. El Rector de la Universidad de Guanajuato, o quien éste designe, y
- IV. El Titular del Instituto Estatal de la Cultura de Guanajuato.

Una vez aceptada la invitación, los invitados integrarán la Junta Directiva y podrán participar en las sesiones durante el tiempo que duren sus cargos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es personal y de carácter honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna.

Por cada miembro se nombrará un suplente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Educación Pública, o por quien éste designe, y contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán designados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, y las sesiones extraordinarias que convoque su Presidente.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, y siempre que la mayoría de sus asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General y el Comisario Público del organismo, y el Secretario y el Prosecretario de la Junta Directiva, asistirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva tendrá, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Expedir y modificar el Estatuto Orgánico del FIC;

- II. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo, en los términos del artículo 14 de este Decreto y de lo que establezca el Estatuto Orgánico;
- III. Aprobar, en su caso, la programación artística que proponga el Director General para las ediciones del Festival Internacional Cervantino, oyendo la opinión del Consejo Consultivo.
- IV. Formular las observaciones y recomendaciones a las propuestas que le presente el Director General. Esta facultad podrá ser ejercida por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva;
- V. Aprobar la apertura de representaciones nacionales o internacionales, permanentes o temporales del organismo, previo análisis del estudio de costo beneficio y de su autorización por las instituciones competentes;
- VI. Fijar, en coordinación con las autoridades competentes, los criterios para determinar los derechos a cubrir por los bienes y servicios que produzca o preste el FIC;
- VII. De conformidad con las normas aplicables en la materia, aprobar el programa de gastos que se le proponga;
- VIII. Aprobar cada año los estados financieros del FIC y autorizar su publicación, previo informe del Comisario Público y el dictamen de los auditores externos, y
- IX. Las demás que, con el carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. El Director General del FIC será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Secretario de Educación Pública, por la Junta Directiva. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 13. El Director General del FIC, además de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Proyectar el Festival Internacional Cervantino en el ámbito nacional e internacional;
- II. Proponer anualmente a la Junta Directiva, con la oportunidad que señale el Estatuto Orgánico, modificaciones a éste, así como el programa anual de trabajo y la programación artística de cada una de las ediciones del Festival Internacional Cervantino, atendiendo a la disponibilidad presupuestal;
- III. Dirigir los proyectos editoriales del Festival Internacional Cervantino;
- IV. Realizar producciones y coproducciones artísticas nacionales e internacionales, previa opinión del Consejo Consultivo y atendiendo a la disponibilidad presupuestal;
- V. Alentar la creatividad artística nacional mediante el encargo de obras a artistas mexicanos, y
- VI. Las demás que le sean conferidas expresamente por la Junta Directiva y el Estatuto Orgánico, o que le atribuya la legislación.

ARTÍCULO 14. El Consejo Consultivo estará integrado por diez miembros, pudiendo recaer dicho encargo en artistas, intelectuales u otras personas que tengan vinculación con el desarrollo de la cultura en general, y que gocen de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional. La designación de los miembros del Consejo Consultivo será aprobada por la Junta Directiva, a propuesta del Director General.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo es personal y de carácter honorífico, por lo que estará exento de retribución.

El Consejo Consultivo será presidido por el Director General del organismo. Contará con un Secretario Técnico que será designado por el Director General y tendrá a su cargo realizar la convocatoria de las sesiones del Consejo.

El Consejo sesionará en las fechas y lugares que acuerde, cuando menos dos veces al año.

ARTÍCULO 15. Las funciones del Consejo Consultivo serán las de brindar información, asesoría, opinión, recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva, por conducto del Director General, respecto de la integración y ejecución del programa artístico, así como evaluar sus resultados en cada edición del Festival Internacional Cervantino.

ARTÍCULO 16. El Patronato del FIC estará integrado por:

- I. Instituciones y empresas que deseen participar en la promoción del Festival Internacional Cervantino con aportaciones directas de recursos al FIC, y
- II. Personas físicas que realicen aportaciones significativas y directas de recursos al FIC.

El Patronato será presidido por quien designe el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la obtención de ingresos para fortalecer el patrimonio del FIC, mediante programas que tiendan a la obtención de recursos adicionales a los presupuestados, al financiamiento de proyectos específicos o, en general, al financiamiento de su programa operativo anual, y
- II. Formular recomendaciones sobre el programa operativo anual y sobre el presupuesto de ingresos y egresos del FIC.

ARTÍCULO 18. El FIC se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a las disposiciones que deriven de dichos ordenamientos. Las acciones que se lleven a cabo conforme al presente Decreto, que se cubran con cargo a recursos públicos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad de recursos que se apruebe para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 19. El FIC contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán a su cargo las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. El FIC contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual, su titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El FIC proporcionará los espacios físicos, y los recursos humanos y materiales que requiera el Órgano Interno de Control para el ejercicio de las funciones que tiene conferidas.

ARTÍCULO 21. Las relaciones de trabajo entre el FIC y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de su ley reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se aboga el Decreto por el que se crea el Comité Organizador del Festival Internacional Cervantino, cuyo objeto será la organización del citado evento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1976, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico del organismo que se crea, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El patrimonio con que actualmente cuenta el Comité Organizador del Festival Internacional Cervantino pasará a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado que se crea por virtud del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las acciones que se deriven de la creación y operación del organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, se sujetarán al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para la Secretaría de Educación Pública en el ejercicio fiscal 2006.

Dado en la Ciudad de León, Guanajuato, a los siete días del mes de septiembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.**- Rúbrica.